



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Voto particular parcial en contra que emite la Magistrada Claudia Salvador Ángel respecto del Juicio para Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TET-JDC-030-2025¹

Emito el presente voto por estar en contra del punto 2 de efectos del proyecto que se puso a consideración del Pleno, así como con parte de las razones que lo fundan.

En el proyecto aprobado por la mayoría se precisa como agravio 1, la supresión sin fundamentación y motivación de la plaza laboral “contador de sindicatura”, aprobada en sesión de cabildo.

En el proyecto se concluye que es fundado el agravio porque en efecto no se fundó ni motivó la determinación de referencia.

La fracción V del artículo 42 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala dispone que es facultad de la sindicatura municipal analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega mensual al Órgano de Fiscalización Superior; **para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento.** El ayuntamiento tiene el deber jurídico de proporcionar recursos para que la sindicatura pueda cumplir con sus obligaciones.

El cargo de titular de la sindicatura es de elección popular por lo que no necesariamente la persona que acceda al puesto tiene capacidades técnicas para revisar y validar la cuenta pública. Entonces, el cargo requiere apoyo técnico.

La falta de recursos y elementos para que las personas funcionarias de elección popular puedan realizar sus funciones, impacta negativamente en el ejercicio del cargo por lo que afecta los derechos político – electorales de quien se trate. En ese sentido, la persona que ejerza la sindicatura de los ayuntamientos en Tlaxcala debe contar con los recursos técnicos para revisar y validar la cuenta pública, por lo que la asesoría en la materia es parte fundamental del ejercicio de su cargo.

¹ Con fundamento en el artículo 16, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Conforme con el proyecto, durante el ejercicio 2024 el ayuntamiento presupuestó la plaza de *contador de sindicatura*, como apoyo en el ejercicio de las funciones de la actora.

La medida administrativa constituye una forma de cumplimiento de la disposición invocada de la ley municipal, pues se asignó de forma directa una persona trabajadora del ayuntamiento para auxiliar técnicamente a la actora. En ese tenor, la medida administrativa supone un grado de protección determinado, superior a proporcionar asesoría por medio de otras personas trabajadoras del ayuntamiento que formen parte de otras áreas como la tesorería, dado que por su adscripción realizan funciones diversas a la atención de la sindicatura. La asignación de una persona específica para asesorar en la sindicatura da una mejor cobertura al derecho de la actora de contar con apoyo técnico para revisar y validar la cuenta pública.

El ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía presupuestal y organizativa, decidió en sesión de cabildo no presupuestar la plaza asignada a la sindicatura para el año 2025.

En tales condiciones, la decisión del ayuntamiento de no presupuestar la plaza para el presente año disminuye el grado de protección del derecho de la actora a ejercer el cargo, por lo que tal determinación exige una justificación, o como lo señala el proyecto: fundamentación o motivación. El ayuntamiento no justificó conforme a derecho su determinación.

Sin embargo, desde mi perspectiva, lo expuesto no justifica revocar la decisión del ayuntamiento de suprimir la plaza. La falta de fundamentación y motivación debe tener como consecuencia que el ayuntamiento justifique la decisión, para que la actora se encuentre en posibilidades de controvertirla si así lo decide, y entonces poder revisar, frente a los motivos de disenso, si la disminución del grado de protección de que se trata fue de acuerdo con el derecho aplicable. Esto en la inteligencia de que el ayuntamiento tiene la posibilidad jurídica de organizar sus recursos humanos conforme a su autonomía y a sus posibilidades.

La solución planteada conjuga de forma armónica el derecho de la actora de ejercer el cargo de forma óptima, con el principio de autonomía del ayuntamiento para organizarse de forma interna.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Finalmente, la determinación del proyecto aprobado de ordenar al ayuntamiento proporcionar asistencia técnica a la actora, tomando en cuenta sus propuestas, es pertinente en cuanto se vincule con propuesto en el presente voto particular, ya que el criterio sigue la línea de lo resuelto por este Tribunal en el juicio de protección de los derechos político-electorales de clave *TET-JDC-03/2022*.

Claudia Salvador Ángel
Magistrada Electoral

